



Ciudad de México, a 02 de junio de 2023.

## PROPUESTA DE ACUERDOS

En reunión celebrada el día de ayer con SUTIEMS, en el Tribunal de Justicia de la Ciudad de México, para una mejor oferta que evite el estallamiento de huelga, el IEMS ratificó el incremento de 2.7% (Dos punto siete por ciento), en la Cláusula 45, "Prestaciones".

Respecto al incremento salarial, el Gobierno de la Ciudad de México, ha podido llegar a un incremento de los recursos de nuestro Instituto por más de \$21,000,000.00 (Veintiún millones de pesos 00/100 MN), por lo que se han ofertado tres opciones diferentes de incremento, con el detalle siguiente:

### Opción 1

#### PROPUESTA DE INCREMENTO SALARIAL 2023 (Opción 1)

NIVEL	Salario Mensual Actual	Tabulador Autorizado	Asignación Adicional	Asig por Investigación	Total Mensual	Incremento Real Mensual
927	\$32,476.23	\$15,619.02	\$11,353.16	\$6,380.92	\$33,353.09	\$876.86
226	\$22,228.69	\$9,565.58	\$13,530.02		\$23,095.61	\$866.92
216	\$20,107.98	\$9,296.10	\$11,704.67		\$21,000.77	\$892.79
195	\$15,653.34	\$11,414.29	\$5,120.33		\$16,534.62	\$881.28
185	\$13,494.33	\$10,971.70	\$3,496.92		\$14,468.62	\$974.29
180	\$12,415.86	\$10,765.49	\$2,673.44		\$13,438.93	\$1,023.07
170	\$11,377.75	\$10,758.43	\$1,715.00		\$12,473.43	\$1,095.68
160	\$9,916.33	\$10,653.51	\$482.53		\$11,136.04	\$1,219.71

### Opción 2

#### PROPUESTA DE INCREMENTO SALARIAL 2023 (Opción 2)

NIVEL	Salario Mensual Actual	Tabulador Autorizado	Asignación Adicional	Asig por Investigación	Total Mensual	Incremento Real Mensual
927	\$32,476.23	\$15,622.06	\$11,355.37	\$6,382.16	\$33,359.58	\$883.35
226	\$22,228.69	\$9,509.42	\$13,450.59		\$22,960.01	\$731.32
216	\$20,107.98	\$9,296.10	\$11,704.67		\$21,000.77	\$892.79
195	\$15,653.34	\$11,414.29	\$5,120.33		\$16,534.62	\$881.28
185	\$13,494.33	\$10,971.70	\$3,496.92		\$14,468.62	\$974.29
180	\$12,415.86	\$10,765.49	\$2,673.44		\$13,438.93	\$1,023.07
170	\$11,377.75	\$10,757.45	\$1,714.84		\$12,472.29	\$1,094.5
160	\$9,916.33	\$10,625.05	\$481.24		\$11,106.29	\$1,189.96



## Opción 3

### PROPUESTA DE INCREMENTO SALARIAL 2023 (Opción 3)

NIVEL	Salario Mensual Actual	Tabulador Autorizado	Asignación Adicional	Asig por Investigación	Total Mensual	Incremento Real Mensual
927	\$32,476.23	\$15,740.68	\$11,441.59	\$6,430.62	\$33,612.90	\$1,136.67
226	\$22,228.69	\$9,528.76	\$13,477.94		\$23,006.69	\$778.00
216	\$20,107.98	\$9,212.43	\$11,599.33		\$20,811.76	\$703.78
195	\$15,653.34	\$11,184.13	\$5,017.08		\$16,201.21	\$547.87
185	\$13,494.33	\$10,591.04	\$3,375.59		\$13,966.63	\$472.30
180	\$12,415.86	\$10,294.05	\$2,556.37		\$12,850.42	\$434.56
170	\$11,377.75	\$10,156.87	\$1,619.10		\$11,775.97	\$398.22
160	\$9,916.33	\$9,818.68	\$444.72		\$10,263.40	\$347.07

De las tres opciones anteriores, los trabajadores deberán decidir sobre alguna de ellas, incluso, sin rebasar los techos financieros, podrán contraproponer una opción diferente.

En apoyo a fortalecer el proceso de jubilación de los trabajadores, el IEMS reiteró que 100% del incremento que se otorga, se incorpore al salario de cotización al ISSSTE (tabulador autorizado).

Respecto a la integración salarial se ofrece un máximo de 2.5% de Asignación Adicional a Tabulador Autorizado, mediante costos compensados asumiendo el trabajador 20.145% correspondiente al incremento de cuota obrero patronal a cargo del IEMS.

Respecto a los derechos progresivos que debe presentar la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo, se presentan las propuestas siguientes:

### CLÁUSULA 2.- Definiciones

Para la correcta aplicación de este Contrato se entiende por:

**1. CONSTITUCIÓN o CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**2. JLCA-CDMX:** Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.

**3. CCL-CDMX.** Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México.

**4. CFCRL:** Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

**5. TLCDMX:** Tribunal Laboral con Residencia en la Ciudad de México;

**6. TSJ-CDMX:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;

**7. CONTRATO o CCT:** Contrato Colectivo de Trabajo;

**8. COMISIONES:**

**a) CMAyP:** Comisión Mixta de Admisión y Promoción;

**b) CMCyFP:** Comisión Mixta de Capacitación y Formación Profesional;

**c) CMSeH:** Comisión Mixta de Seguridad e Higiene;

**9. DÍA DE SALARIO:** Percepciones que reciba el trabajador por un día de trabajo;

**10. INSTITUTO:** Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México (IEMS-CDMX), con



domicilio señalado en su portal digital oficial;

**11. LEY DEL ISSSTE:** Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

**12. LEY o LFT:** A la Ley Federal del Trabajo;

**13. PARTES:** el INSTITUTO y el SINDICATO y en su caso el SINDICATO MINORITARIO.

**14. REGLAMENTOS:**

**a) RIT:** o Reglamento Interior de Trabajo del IEMS-CDMX;

**b) RCMAyP:** o Reglamento de la Comisión Mixta de Admisión y Promoción;

**c) RCMCFP:** o Reglamento de la Comisión Mixta de Capacitación y Formación Profesional;

**d) RCMSeH:** o Reglamento de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene;

**15. SALARIO:** Retribución que debe pagar el INSTITUTO al trabajador de base por su trabajo, compensaciones, vales, prestaciones en especie, y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador de base por su trabajo;

**16. SALARIO BASE.** Ingresos que cotizan al ISSSTE;

**17. SALARIO INTEGRADO:** Total de percepciones que reciba el trabajador de base por su trabajo; mismo que se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo; ello en concordancia con la LFT.

**18. SINDICATO TITULAR DEL CCT:** Se entenderá al Sindicato de la Unión de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, o por sus siglas (SUTIEMS) con domicilio señalado para todos los efectos legales en su portal digital o en su defecto en el portal digital oficial del IEMS-CDMX;

**19. SINDICALIZADO:** Trabajador afiliado al SINDICATO TITULAR DEL CCT o al SINDICATO MINORITARIO o a cualquier otro sindicato legalmente constituido en el IEMS.

**20. TABULADOR:** Documento que determina el salario mensual para cada categoría y nivel de acuerdo a lo establecido por las áreas del Gobierno de la Ciudad de México,

**21. TRABAJADOR:** Es la persona física que presta al INSTITUTO un trabajo personal subordinado y cuenta con un contrato Individual de trabajo debidamente firmado y que cotiza al ISSSTE.

## **CLÁUSULA 5.- Representación Patronal y Sindical.**

Son representantes por parte del INSTITUTO su Dirección General y/o, en su caso mediante designación de la misma, la Dirección Jurídica y Normativa, Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Asuntos Académicos, Dirección de Innovación y Desarrollo de Gestión, Dirección de Asuntos Estudiantiles y demás personas designadas por la Dirección General del INSTITUTO atendiendo cualquier cambio en la estructura de las direcciones institucionales para representarla ante el SINDICATO. Por parte del SINDICATO son representantes los integrantes del Comité Ejecutivo, de las Comisiones (de Honor y Hacienda y Fiscalización), Comisiones Mixtas, los integrantes del Consejo General Representantes, y las comisiones que determine, así como los asesores que sean designados por el SINDICATO para representarla ante el INSTITUTO y sean notificados por escrito conforme a la normativa vigente.



## **CLÁUSULA 12.- De los Puestos, Categorías y Niveles de los Trabajadores.**

Los puestos, categorías y niveles de los trabajadores de base son los establecidos en el tabulador. Por ningún motivo se podrá disminuir el número de plazas en cualquiera de las categorías existentes en el tabulador.

El tabulador siguiente forma parte integral del Contrato Colectivo de Trabajo, vigente a partir del 1º de enero de 2023. Será actualizado anualmente por el que emita la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, del Gobierno de la Ciudad de México.

NIVEL	Denominación de Puesto
927	Docente, Tutor e Investigador "C"
226	Técnico Administrativo Semiescolarizado
226	Técnico Administrativo Bibliotecario
216	Técnico Administrativo en Servicios Escolares
195	Profesional Administrativo
185	Jefe de División "AA"
180	Jefe de División "A"
170	Jefe de Oficina Sistemas de Cómputo
160	Secretaria de Dirección de Área
160	Profesional

## **CLÁUSULA 27.- Prestaciones del ISSSTE.**

El INSTITUTO habrá de ofrecer la información indispensable y otorgar el apoyo que así se justifique, para que el Trabajador realice los trámites personales para obtener los beneficios y las prestaciones que otorga el ISSSTE. Para tal efecto, el INSTITUTO publicará dos veces al año: en enero y en junio, el manual de información sobre servicios y prestaciones del ISSSTE, deberá difundirlo en todos los centros de trabajo para el conocimiento de los trabajadores.

## **CLÁUSULA 51.- Del programa de Capacitación.**

El INSTITUTO y el SINDICATO diseñarán e implementarán un programa de capacitación de conformidad con la normatividad aplicable al caso y se presentará para su discusión en la Comisión Mixta correspondiente durante el mes de abril, para su aprobación en el mes de mayo. La capacitación y la formación profesional tienen por objeto:

- I. Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades del trabajador en su actividad; así como proporcionarle información sobre la aplicación de nueva tecnología en ella;
- II. Preparar al trabajador para ocupar una vacante o un puesto de nueva creación;



- III. Prevenir riesgos de trabajo;
- IV. Incrementar la productividad; y
- V. En general, mejorar las aptitudes del trabajador.

La Comisión de Capacitación y Formación Profesional, establecerá las modalidades, horarios y lugares en los que capacitación y formación profesional han de impartirse

Los Planes y Programas acordados deberán de cumplir los siguientes requisitos:

1. Referirse a períodos no mayores a cuatro años.
2. Comprender todos los puestos y niveles existentes en el INSTITUTO, en el caso de los trabajadores académicos, los planes y programas se adecuarán a las modalidades específicas de su actividad.
3. Precisar las etapas durante las cuales se impartirá la capacitación y formación profesional al total de los trabajadores del INSTITUTO.
4. Señalar el proceso de selección a través del cual se establecerá el orden en que serán capacitados los trabajadores de un mismo puesto o categoría.

La capacitación y formación profesional a las que se refiere esta cláusula, deberán impartirse al trabajador durante las horas de la jornada de trabajo, en caso de que la capacitación sea fuera de esta se considerará como jornada laboral, salvo que, atendiendo a la naturaleza de los servicios, se convenga que podrán impartirse de otra manera.

El SINDICATO con apoyo del INSTITUTO organizará cada año cuando menos un Congreso Académico que oriente los objetivos de la presente cláusula.

### **Cláusula 52.- Licencias.**

El INSTITUTO otorgará licencia con goce de sueldo y prestaciones en los siguientes casos:

- c) En caso de solicitud expresa de hasta un año sabático, el trabajador de base que lo solicite deberá cumplir con todos los requisitos señalados en el Reglamento Interior de Trabajo y en los Reglamentos de la comisiones mixtas correspondientes, así como de la convocatoria respectiva. El INSTITUTO salvaguardando en todo momento el derecho de los estudiantes de recibir educación, resolverá la atención a grupos.

### **CLÁUSULA 60.- Descuentos o Pagos en Exceso.**

El INSTITUTO se obliga a proporcionar información por escrito a los trabajadores que lo requieran, de las normas seguidas para efectuar la retención de impuestos de Ley para que tengan información cabal del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR); así como otorgar la devolución por concepto de cálculos mal aplicados por parte del INSTITUTO.



En caso de pago en exceso o de un pago mal aplicado, el INSTITUTO se obliga a informar máximo cuarenta y cinco días de anticipación al trabajador que se le descontará el monto correspondiente, sin menoscabo del derecho del trabajador que demuestre la improcedencia de tal descuento. Si fuera el caso, todos los descuentos procedentes se aplicarán en los términos del artículo 110 de la LEY. Una vez aclarado con la Dirección de Administración y Finanzas y la Subdirección de Administración de Capital Humano un descuento mal aplicado al trabajador, EL INSTITUTO se compromete a realizar la devolución del monto aclarado en un periodo no mayor a 45 días naturales.

#### **CLÁUSULA 64.- Derecho a la Igualdad.**

En las condiciones y relaciones de trabajo, no podrán establecerse diferencias por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, filiación política sindical o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana. Tendrá por objeto la aplicación de los tratados y protocolos internacionales, reconociendo los derechos humanos de las personas, así como los derechos específicos constitucionales referentes a nuestra nación multicultural, multiétnica y multilingüe.

#### **CLÁUSULA 90.- Descuentos Vía Nómina.**

El INSTITUTO se obliga a descontar vía nómina, las cantidades que deban pagar los trabajadores con motivo de los convenios celebrados por el Sindicato, con instituciones financieras para obtener beneficios para los trabajadores, previa autorización de éstos y aviso oportuno a la Dirección de Administración y Finanzas, siempre en observancia de lo estipulado en el artículo 110 de la LFT.

El IEMS confía en que el mejoramiento de las condiciones que ofrece a sus trabajadores, evitará el estallamiento de huelga.

--- ooo0ooo ---